



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-934-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, referencia **EM-005-15-06**, derivado de la revisión efectuada al Área de Caja y Bancos en la Administración Portuaria de Corinto, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, de la simple lectura del informe se extrae que el período auditado comprende más de los diez años que la ley autoriza a la Contraloría General de la República a pronunciarse sobre las operaciones, por lo que este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad y de garantizar la seguridad jurídica de los servidores y ex servidores públicos, debe proceder en el caso que nos ocupa, al tenor de lo establecido en ya referido artículo 95 y declarar de oficio la caducidad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4 literal d), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas las, **se declara de oficio la caducidad** de las operaciones señaladas en el informe de Auditoría de referencia **EM-005-15-06**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión efectuada al Área de Caja y Bancos en la Administración Portuaria de Corinto; durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; archívense las diligencias.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-934-14

votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-